

BUENOS AIRES, 29 de enero de 2019

VISTO las actuaciones N° 2382/18 (y otras), 3369/18, 4361/18 y 7151/18, todas ellas relativas a estudiantes afectados por el cierre de las escuelas técnicas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) en los distritos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Santa Fe, Tucumán, Chubut y Sta. Cruz.

CONSIDERANDO:

Que los interesados solicitaron al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION dado que por el cierre de las mencionadas escuelas técnicas, se ven impedidos de culminar sus estudios y que pese a los múltiples reclamos que han realizado, no se ha dado solución a esta problemática.

Que analizada la documentación enviada, de la misma se desprende que mediante Resol-2018-458-APN-DNV#MTR se dejó sin efecto la Planta Transitoria Educativa y que como consecuencia de ello se dispuso el cierre de los mencionados establecimientos, donde los estudiantes cursaban la carrera de la Tecnicatura Superior en Obras Viales, (título oficial Res N° 1391 generado mediante convenio suscripto con la Universidad Tecnológica Nacional –UTN-).

Que existen otras 66 actuaciones con idéntico reclamo.

Que con fecha 24 de abril se enviaron sendos pedidos de informes a la ADMINISTRACIÓN GENERAL de la DNV; a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN (MEN) y al RECTORADO de la UTN indagando acerca de cantidad de alumnos afectados y medidas tendientes a garantizar la terminalidad de la carrera de los estudiantes que se encontraban cursando la misma.

Que con fecha 16 de mayo de 2018, llegó la respuesta de la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la DNV señalando que los estudiantes afectados por la resolución que dispuso el cierre de las Escuelas Técnicas dependientes de ese organismo eran 691 más 202 de la modalidad secundaria en Tucumán, que los registros académicos y documentación referida al cursado se encuentran en poder de la UTN; que la DNV se encontraba efectuando tratativas con la UTN y otras universidades con la finalidad de acordar en el marco de un convenio de cooperación la continuidad académica y que la DNV otorgaría becas de estudios para la continuidad de las actividades educativas.

Que los pedidos de informes del mismo tenor y fecha cursados al MEN y a la UTN no han merecido respuesta por parte de los mencionados organismos, pese a los reclamos realizados.

Que con fecha 2 de agosto de 2018 se firmó un Convenio Marco entre la DNV y la UTN con el objeto de dar terminalidad a los alumnos que estaban cursando la carrera de Técnico en Obras Viales.

Que dicho convenio debe ser homologado por el Poder Ejecutivo Nacional, contando con dictamen favorable del MEN y de la Unidad de Coordinación General de Jefatura de Gabinete de Ministros y que hasta la fecha no hay noticia de que dicho trámite se haya finalizado.

Que la falta de aprobación del presupuesto presentado por la UTN ante la DNV sería el principal impedimento para dar continuidad a las actividades educativas.

Que los alumnos se han manifestado en numerosas oportunidades exigiendo que se respeten sus derechos y se tomen medidas urgentes para dar terminalidad a sus estudios.

Que se pudo comprobar que entre todos estos trámites ha transcurrido un año académico completo sin que se haya dado solución a la problemática planteada por el cierre de las Escuelas Técnicas de Vialidad afectando derechos adquiridos por sus alumnos, quienes a causa de esta medida unilateral han visto drásticamente interrumpidas sus trayectorias académicas, provocando que los esfuerzos realizados queden estériles y vulnerando las posibilidades de acceder a trabajos mejor calificados, entre otros perjuicios.

Que el derecho a la educación se encuentra plasmado en nuestra Constitución desde sus orígenes, por ejemplo el Preámbulo proclama como uno de sus objetivos: “promover el bienestar general” y el artículo 14 establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos [,,] enseñar y aprender”. Además el termino educación como derecho humano esencial está inserto en numerosos tratados internacionales que han adquirido jerarquía constitucional en nuestro país, a saber: la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 26.1, 26.2); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XII, parr. 1° y 3°); el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13.1 y 13.3); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 12.4); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18.4); la Convención de los Derechos del Niño (art. 28)<sup>1</sup>.

Que el artículo 86 de la Carta Magna establece como misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION “...la defensa y protección de los derechos humanos y de los demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución”, por lo que corresponde exhortar a DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la adopción de las medidas necesarias para dar terminalidad a los

---

<sup>1</sup> Sabsay, Daniel A (Dirección), Manilli, Pablo L. (Coordinación); **Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial** Tomo 3; Ed. Hammurabi s.r.l. 1ª Ed., Bs. As.; 2010. Pp 573/4.

alumnos que cursaban la carrera de la Tecnicatura Superior en Obras Viales en las escuelas técnicas dependientes de ese organismo hasta su cierre.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL SUB SECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la adopción de las medidas necesarias para dar terminalidad a los alumnos que cursaban la carrera de la Tecnicatura Superior en Obras Viales en las escuelas técnicas dependientes de ese organismo hasta su cierre.

ARTICULO 2°- Comunicar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y al RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La exhortación que la presente resolución contiene deberá, acerca de su cumplimiento, ser respondida en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese y resérvese.

RESOLUCION N° **0009/2019**